



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES:

SCM-JRC-9/2021 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA:

MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y
OTRAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MORELOS

TERCEROS INTERESADOS: MORENA,
NUEVA ALIANZA MORELOS Y
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

MAGISTRADO PONENTE:

HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

SECRETARIA: MONTSERRAT RAMÍREZ
ORTIZ¹

Ciudad de México, doce de marzo de dos mil veintiuno².

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, resuelve **revocar parcialmente y en plenitud de jurisdicción, modifica** la resolución impugnada, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

SÍNTESIS	2
GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	5

¹ Con la colaboración de Jacquelin Yadira García Lozano y Rosario Flores Reyes.

² En lo subsecuente, las fechas serán alusivas al año de dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

RAZONES Y FUNDAMENTOS.....	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	7
SEGUNDO. Acumulación.....	8
TERCERO. Perspectiva intercultural.	9
CUARTO. Terceros interesados.	10
QUINTO. Causales de improcedencia hechas valer por los terceros interesados.	13
SEXTO. Procedencia.	21
SÉPTIMO. Escrito de la actora del juicio SCM-JDC-82/2021.....	25
OCTAVO. Síntesis.	27
NOVENO. Estudio de fondo.....	62
RESUELVE	142

SÍNTESIS

Para facilitar la comprensión de esta sentencia para la parte actora del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-82/2021³, se formula la síntesis siguiente:

La Sala Regional analizó la resolución impugnada y estimó que las personas que promovieron juicios en la instancia local como militantes y consejeras estatales de Morena en Morelos, sí podían controvertir los acuerdos de coalición y candidatura común, sin embargo aun cuando fue indebido que el Tribunal local no conociera de esas demandas, respondió varios de los planteamientos que le hicieron y concluyó que los convenios habían sido aprobados en forma correcta por los órganos del partido, sin embargo los argumentos sobre la violación al derecho de voto que no contestó el Tribunal local, se estudiaron en esta sentencia.

En esta sentencia se analizaron los agravios y las normas que aplicaban a este caso y se consideró que no se quebrantaron los derechos de la militancia ni del Consejo Estatal de Morena, porque según el Estatuto, es correcto que el Consejo Nacional delegara sus facultades al Comité Ejecutivo Nacional de Morena para aprobar convenios de coalición, candidaturas comunes o alianzas partidistas.

De igual forma, corresponde al Consejo Nacional de Morena establecer las plataformas para los procesos electorales nacional y locales, por lo que no se

³ Esta síntesis no sustituye la sentencia, sino que es una herramienta para facilitar su comprensión, en el entendido de que la sentencia en su integralidad contiene los fundamentos y motivos que llevaron a emitirla en la manera expresada.



vulneró su derecho de voto al interior del partido, porque los órganos locales no pueden actuar en forma desvinculada de los órganos nacionales del partido.

Por lo que hace a la promovente, la Sala Regional consideró que no podría darse la consulta como lo solicitó, porque en el caso no estaban en riesgo derechos propios de las personas o comunidades indígenas, tales como su libertad de auto determinación o su derecho a elegir sus formas internas de gobierno, entre otras y además no se le discriminó porque el tratamiento que el Tribunal local dio a las personas promoventes fue igual con independencia de su género y de su origen étnico o racial.

Por ende, se revocó parcialmente la resolución impugnada, únicamente por lo que hace a la improcedencia de los juicios locales, para que subsistan las contestaciones de esta sentencia, pero las demás consideraciones de dicha resolución deben quedar firmes.

GLOSARIO

Acuerdo 18	Acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2021 mediante el cual se resolvió la solicitud de registro presentada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Morelos” integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos con el objeto de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos
Acuerdo 19	Acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2021 que resolvió lo relativo a la solicitud de registro presentada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos para postular candidaturas para los cargos de presidencias y sindicaturas municipales para el período 2022-2024 para contender en el proceso electoral 2020-2021 que tendrá verificativo en dicha entidad
Apelación	Recurso de apelación previsto en el artículo 319 fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Autoridad responsable o Tribunal local	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Código local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatuto	Estatuto del partido Morena

Instituto local	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Juicio de la ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía previsto en los artículos 79 y 80 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Juicio de Revisión	Juicio de Revisión Constitucional Electoral contemplado en el artículo 86 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Juicio local	Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía previsto en el artículo 319 fracción II inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos ⁴
MAS	Partido Movimiento Alternativa Social
Morena	Partido político MORENA
Personas promoventes	Nicanor Pérez Reynoso (SCM-JDC-76/2021), Julita Villalba Alias (SCM-JDC-77/2021), Alejandro Trujillo González (SCM-JDC-78-2021), Gerardo Becerra Chávez Hita (SCM-JDC-80/2021), José Casas González (SCM-JDC-81/2021), Irene Palma Teodosio (SCM-JDC-82/2020), Gerardo Ernesto Albarrán Cruz, Alejandra Flores Espinoza, Cira Hortensia Vega Velázquez, Jovan Garrick Taylor Marías, Humberto Velásquez Solorio, Ulises Pardo Bastida, Araceli García Garnica, Rodrigo Luis Arredondo López, Ricardo González Jiménez, Irma Ramírez Pérez y Javier Rabadán Calderón (SCM-JDC-83/2020)
PVEM	Partido Verde Ecologista de Morelos
Resolución impugnada o resolución reclamada	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía locales y el recurso de apelación TEEM/JDC08/2021 y sus acumulados, emitida el treinta de enero
Sala Regional	Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁴ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil dieciséis. Consultables en la página electrónica oficial: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5438421&fecha=20/05/2016
Lo que se cita como un hecho notorio en términos del artículo 15 de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JRC-9/2021
Y ACUMULADOS

Federación, correspondiente a la Cuarta
Circunscripción Plurinominal

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora y de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprenden los siguientes:

I. Acuerdos del Instituto local

1. Acuerdo 18. El doce de enero, el Consejo Estatal Electoral del Instituto local celebró sesión extraordinaria en la que emitió el acuerdo por el que tuvo por cumplidos diversos requerimientos efectuados a los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos y aprobó el registro del Convenio de Coalición Flexible para postular candidaturas a diputaciones locales en cinco distritos electorales uninominales.

2. Acuerdo 19. El mismo día también se emitió el acuerdo por el que tuvo por cumplidos diversos requerimientos efectuados a los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos y aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común suscrito entre los citados institutos políticos para la postulación de candidaturas comunes para integrar los ayuntamientos en los municipios de Tetela del Volcán, Yecapixtla, Tetecala, Yautepec, Ayala, Cuernavaca y Temixco.

II. Medios de impugnación locales. Inconformes con tales acuerdos, diversas personas y partidos políticos presentaron juicios locales y apelaciones⁵ al estimar que se aprobaron en forma

⁵ Los que fueron radicados con las claves TEEM/JDC/08/2021-I, TEEM/JDC/09/2021-I, TEEM/JDC/10/2021-I, TEEM/JDC/01/2021-I, TEEM/JDC/12/2021-I, TEEM/JDC/13/2021-I, TEEM/JDC/17/2021-I, TEEM/JDC/18/2021-I, TEEM/JDC/20/2021-I, TEEM/JDC/21/2021-I,

indebida los convenios de coalición flexible y de candidaturas comunes que fueron aprobados en los acuerdos 18 y 19, respectivamente.

El treinta de enero siguiente, el Tribunal local emitió la resolución impugnada, sobreseyó los juicios locales, analizó el fondo de las apelaciones y confirmó los acuerdos impugnados.

III. Impugnaciones federales

1. Juicios de revisión

a. Demandas. Contra lo resuelto por el Tribunal local, el tres de febrero, los partidos MAS y PVEM presentaron sendas demandas de Juicio de Revisión ante la autoridad responsable, quien remitió los respectivos expedientes a esta Sala Regional el cuatro de febrero siguiente.

b. Instrucción. El mismo día, el Magistrado Presidente ordenó integrar los expedientes **SCM-JRC-9/2021** y **SCM-JRC-10/2021**, así como turnarlos a la ponencia a su cargo.

Los expedientes fueron radicados el cinco de febrero siguiente; en su oportunidad, se admitieron a trámite las demandas y se decretó el cierre de instrucción en cada caso.

2. Juicios de la ciudadanía

a. Demandas. Inconformes con la resolución impugnada, el tres de febrero, las personas promoventes presentaron siete demandas de juicios de la ciudadanía ante la autoridad responsable, quien remitió

TEEM/RAP/11/2021-I, TEEM/RAP/12/2021-I, TEEM/RAP/13/2021-I, TEEM/RAP/14/2021-I, TEEM/RAP/15 /2021-I acumulados, todos del índice del Tribunal local.



los respectivos expedientes a esta Sala Regional el ocho de febrero posterior.

b. Instrucción. El mismo día, el Magistrado Presidente ordenó integrar los expedientes **SCM-JDC-76/2021**, **SCM-JDC-77/2021**, **SCM-JDC-78/2021**, **SCM-JDC-80/2021**, **SCM-JDC-81/2021**, **SCM-JDC-82/2021** así como **SCM-JDC-83/2021** y turnarlos a la ponencia a su cargo.

En su oportunidad los expedientes fueron radicados, se admitieron a trámite las demandas y se decretó el cierre de instrucción en cada uno de ellos, por lo que quedaron los autos en estado de emitir sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, toda vez que se trata de juicios de revisión y de la ciudadanía promovidos por partidos políticos⁶ con registro local, así como por personas que esencialmente se ostentan como militantes de Morena⁷, para controvertir una resolución emitida por el Tribunal local -autoridad competente en Morelos-, que confirmó los acuerdos

⁶ Uno nacional y el otro local.

⁷ Aunque en las demandas de los juicios de la ciudadanía identificados con las claves SCM-JDC-82/2021 y SCM-JDC-83/2021, las personas promoventes se ostentan además, como integrantes del Consejo Estatal de Morena en la entidad. Se hace notar que en el caso del promovente del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-81/2021, si bien es cierto que en su demanda aduce que es militante e integrante del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Morelos, y además señala textualmente que: "... *En primer término, la suscrito (sic) compareció a promover el juicio ciudadano de origen, no sólo en su calidad de militante de MORENA, sino, además, como Consejera Estatal (sic) del partido en MORENA, circunstancia que, de haber sido analizada en forma exhaustiva el tribunal de origen, habría advertido que sí existe un detrimento a la esfera jurídica de la misma (sic), y por ende, se habría avocado al estudio de los argumentos plasmados en mi escrito de demanda...*" sin embargo en los autos de los juicios locales, concretamente de la demanda del promovente inserta en el expediente TEEM/JDC/18/2021 del índice del Tribunal local, solamente alude que ostenta un cargo, sin especificar cuál, ya que de dicha demanda se lee: "...*una vez demostrada mi militancia y el cargo que ostento...*" (página 596 del Cuaderno Accesorio 1 del juicio de revisión SCM-JRC-9/2021).

del Instituto local relativos a la aprobación de convenios de coalición flexible y candidatura común suscritos por los partidos políticos Morena, Encuentro Social Morelos y Nueva Alianza Morelos, lo que estiman contrario a Derecho; resolución y entidad federativa respecto de los cuales este órgano colegiado ejerce jurisdicción y tiene competencia.

Lo anterior tiene fundamento en:

Constitución. Artículos 41 párrafo segundo base VI, 94 párrafo primero y 99 párrafo primero, segundo y cuarto fracciones IV y V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículos 184, 185 y 186 fracción III incisos b) y c), 192 párrafo primero y 195 fracción III y IV inciso d).

Ley de Medios. Artículos 3 párrafo 2 incisos c) y d); 79, 80 párrafo 1 incisos f) y g); 86 y 87 párrafo 1 inciso b).

Acuerdo INE/CG329/2017⁸ de veinte de julio de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

SEGUNDO. Acumulación. Con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Medios, así como 79 y 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Regional estima que es procedente decretar la acumulación de los juicios **SCM-JRC-10/2021, SCM-JDC-76/2021, SCM-JDC-77/2021, SCM-JDC-78/2021, SCM-JDC-80/2021, SCM-JDC-81/2021, SCM-JDC-82/2021 y SCM-JDC-83/2021** al **SCM-JRC-9/2021**, porque

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



existe conexidad en la causa, dado que coincide la resolución impugnada en todas las demandas, la autoridad responsable de dicha actuación y además existe similitud en las pretensiones que se expresan⁹.

La acumulación ordenada atiende al principio de economía procesal, así como a privilegiar la administración de justicia y evitar el dictado de sentencias contradictorias. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia, a los expedientes acumulados.

TERCERO. Perspectiva intercultural. Quien presenta el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-82/2021** se ostenta como ciudadana indígena, del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

Por ello, para estudiar el citado juicio, la Sala Regional adoptará una perspectiva intercultural, reconociendo los límites constitucionales y convencionales de su implementación, ya que la libre determinación no es un derecho ilimitado, sino que debe respetar los derechos humanos de las personas¹⁰ y preservar la unidad nacional¹¹.

En consecuencia, en caso de ser necesario, se suplirán de manera total los agravios, atendiendo el acto del que realmente se duele la parte actora del juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-82/2021, sin más limitaciones que las derivadas de los

⁹ Cabe señalar que una resolución acumulada no afecta a la parte actora, y de manera particular a la actora del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-82/2021, que se ostenta como ciudadana indígena, ya que aunque se acumulara su juicio, se estudiará con perspectiva intercultural y en caso de ser necesario, a pesar de la acumulación se suplirá de manera total la deficiencia de sus agravios.

¹⁰ Tesis VII/2014 de la Sala Superior con el rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS NORMAS QUE RESTRINJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 14, dos mil catorce, páginas 59 y 60.

¹¹ Tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave 1a. XVI/2010 con el rubro **DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGNARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de dos mil diez, página 114.